



Rawson, (Ch) 7 de Julio del 2016.-

VISTO:

La Resolución N°1883/10 del Ministerio de Educación de la Nación, la Resolución N° 102/10 del Consejo Federal de Educación, Resolución ME N°324/14, Resolución ME N°32/15, Resolución ME N°33/15, Resolución ME N°34/15 y la Resolución ME N°35/15, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°1883/10 el Ministerio de Educación de la Nación dispone, que es competencia y responsabilidad de las jurisdicciones determinar las equivalencias entre los distintos planes de estudios,

Que la Resolución N° 102/10 del CFE aprueba el documento complementario a la Resolución CFE N° 18/07 "Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria" que como anexos I y II, forma parte de la resolución;

Que la Resolución ME N° 04/14, establece en su artículo N°5 inciso 3 en lo referido a la promoción lo siguiente "*Los alumnos promocionarán de un año al siguiente cuando acrediten todos los espacios curriculares del año o que adeuden hasta 2 (dos) espacios curriculares de cualquier curso*";

Que la Resolución N°324/14. "Aprueba el Diseño Curricular del Ciclo Básico de la Educación Secundaria";

Que la Resolución ME N°33/15 amplía el alcance de la Resolución N°324/14, y extiende la aprobación del Diseño Curricular del Ciclo Básico de la Educación Secundaria a los espacios curriculares de Representación Gráfica y Talleres de Educación Técnico Profesional de 1°, 2° y 3° años del Primer Ciclo de la Modalidad Educación Técnico Profesional;

Que la Resolución ME N°32/15 y la Resolución ME N°34/15 aprueban los Diseños Curriculares de Educación Secundaria en la Modalidad Educación Técnico Profesional.

Que la Resolución ME N°35/15, aprueba los Diseños Curriculares del Ciclo Orientado de Educación Secundaria;

Que surge la necesidad de normar los pasos que deberán cumplimentar las escuelas ante la movilidad de los alumnos y cambios de diseño curricular por repitencia en la Educación Secundaria Obligatoria;

Que es necesario poner en vigencia un único modelo de pre dictamen que consten los saberes mínimos de los espacios curriculares que el/la alumna deberá adquirir en la modalidad que se incorpora;

Que es necesario poner en vigencia esta normativa que unifique criterio de matriculación y movilidad de los estudiantes en la Educación Secundaria Obligatoria en todos los establecimientos de la provincia de Chubut;





Que la Dirección General de Educación Secundaria se encuentra facultada para disponer sobre el particular.

POR ELLO

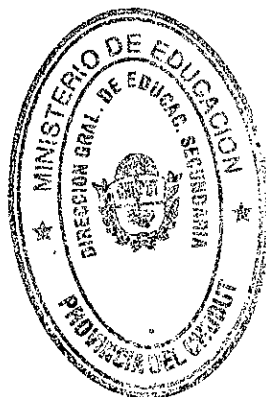
LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA

DISPONE:

Artículo 1º: Aprobar las pautas para la movilidad estudiantil en la Educación Secundaria Obligatoria que se determina en el anexo I (HOJAS 1 A 5), teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución N°1883/10 del Ministerio de Educación de la Nación, y la Resolución N° 102/10 del Consejo Federal de Educación y la resolución ME N° 04/14

Artículo 2º: Aprobar el modelo de pre dictamen e informe pedagógico que se determinan en el anexo II (HOJA 6) y anexo III (HOJA 7) respectivamente, que las instituciones deberán confeccionar, donde constarán los conocimientos mínimos de los espacios curriculares que el/la alumno/a deberá adquirir en la modalidad que se incorpora para luego ser remitido al Departamento de Títulos, Legalización y Equivalencias adjuntando la documentación de el/la alumno/a debidamente legalizada para la correspondiente elaboración del Dictamen Final.

Artículo 3º: Regístrese, tome conocimiento la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Técnicas de Educación Secundaria Zona Este (Rawson, Trelew y Puerto Madryn), Zona Oeste (Esquel) y Región I - Las Golondrinas), Zona Sur (Comodoro Rivadavia y Sarmiento), al Departamento Títulos, Legalizaciones y Equivalencias, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido, ARCHIVESE.



Prof. Lilliana Rita CAVALLO
Directora General de
Educación Secundaria
Ministerio de Educación

DISPOSICIÓN N° 13 /16 – DGES



ANEXO I

1. Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada (1º, 2º, 3º año)

Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada, la Educación Secundaria Modalidad Artística y el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional

- a. Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada y se traslada a otro establecimiento de Educación Secundaria Orientada no deberá rendir ninguna asignatura en la escuela que se incorpora.
- b. Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y/o Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Artística y se traslada hacia el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada podrá hacerlo sin que ello implique rendir equivalencias de este ciclo.

2. Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional (1º, 2º, 3º año)

Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada y la Educación Secundaria Modalidad Artística y el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional

- a. Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada o de la Educación Secundaria Modalidad Artística y se traslada al Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y el Primer Ciclo ya está avanzado en su desarrollo, las autoridades de cada institución con el acompañamiento de los equipos pedagógicos garantizarán que el establecimiento receptor brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos⁽¹⁾ propios de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional según el tipo de institución y trayectoria profesional a la que se incorpora (industrial o agropecuario) sin que ello implique rendir equivalencias de este ciclo, donde la escuela de destino confeccionará un pre dictamen⁽²⁾, especificando los saberes mínimos de los espacios curriculares no cursado/s, que deberá acreditar, el/la alumno/a en la nueva modalidad a la que se incorpora, debiendo dicho pre dictamen ser avalado por la Supervisión Escolar.

Las acreditaciones de los saberes mínimo tendrán una ponderación conceptual de aprobado/desaprobado, en el campo de la calificación y en la condición se deberá colocar "saberes adquiridos/ no adquiridos", para luego ser registrado volcado en el libro matriz de la institución, y será vinculante para determinar la promoción del alumno teniendo un plazo de dos ciclos lectivos para luego tomar la condición de previa.

3. Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Artística 1º, 2º, 3º

Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada y la Educación Secundaria Modalidad Artística y el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional

- a) Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada o el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y se incorpora a la modalidad artística, en escuelas secundarias de arte especializadas o artístico técnicas, las autoridades de cada institución con el acompañamiento de los equipos pedagógicos garantizarán que el establecimiento receptor brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes

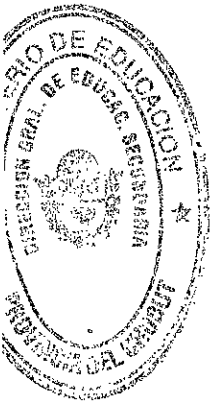


mínimos ⁽¹⁾ propios de la modalidad artística y según la especialidad a la que se incorpora, donde la escuela de destino deberán confeccionar un pre dictamen ⁽²⁾ especificando los saberes mínimos ⁽¹⁾ de los espacios curriculares no cursado/s, que deberá acreditar, el/la alumno/a en la nueva modalidad a la que se incorpora, debiendo dicho pre dictamen ser avalado por la Supervisión Escolar.

Las acreditaciones de los saberes mínimo tendrán una ponderación conceptual de aprobado/desaprobado, en el campo de la calificación y en la condición se deberá colocar "saberes adquiridos/ no adquiridos", para luego ser registrado volcado en el libro matriz de la institución, y será vinculante para determinar la promoción del alumno teniendo un plazo de dos ciclos lectivos para luego tomar la condición de previa

4. Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada

Las autoridades educativas Provinciales y de cada institución otorgarán el reconocimiento automático de los estudios de los espacios que integran el campo de la formación general y de fundamentos a los alumnos que se trasladen a establecimientos cuyos planes de Estudios sean de la misma o distinta orientación.

- 
- a. Si el/la alumno/a se encuentra cursando algunos de los años del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada y se traslada a otra orientación las autoridades de cada institución con el acompañamiento de los equipos pedagógicos del establecimiento receptor brindara las estrategias de adquisición de saberes mínimos ⁽¹⁾ propios de la orientación a la que se incorpora, confeccionar un pre dictamen ⁽²⁾, especificando los saberes mínimos ⁽¹⁾ de los espacios curriculares no cursado/s, que deberá acreditar el/la alumno/a en la nueva modalidad a la que se incorpora.
 - b. Movilidad desde la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional hacia una orientación de la Educación Secundaria Orientada: dado que los propósitos formativos que persigue la escuela secundaria, en sus orientaciones, forman parte de la propuesta formativa de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, los estudiantes que se encuentren cursando alguno de los años del Segundo Ciclo de la ETP y se trasladen a la Educación Secundaria Orientada podrán hacerlo, para lo cual las autoridades del establecimiento receptor con el acompañamiento de los equipos pedagógicos garantizarán que se brinde las estrategias de adquisición de saberes mínimos ⁽¹⁾ propios de la orientación a la que se incorpora confeccionando un pre dictamen ⁽²⁾ especificando los saberes mínimos ⁽¹⁾ de los espacios curriculares no cursado/s, que deberá acreditar el/la alumno/a en la nueva modalidad a la que se incorpora.
 - c. Si el/la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la modalidad artística especializada o artístico-técnica y se traslada a una escuela de Educación Secundaria Orientada, las autoridades del establecimiento receptor con el acompañamiento de los equipos pedagógicos, garantizarán que se brinden los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos ⁽¹⁾ propios de la orientación a la que se incorpora. Donde la escuela de destino deberán confeccionar un pre dictamen ⁽²⁾, especificando los saberes mínimos ⁽¹⁾ de los espacios curriculares no cursado/s, que deberá acreditar por el/la alumno/a en la nueva modalidad a la que se incorpora.



- d. Las escuelas Educación Secundaria Orientada que cuenten con estudiantes cursando el 4to. y 5to. de los nuevos diseños curriculares implementados en el ciclo lectivo 2015 (Res. ME N° 35/15), y se encuentran en situación de **repitencia** en cualquiera de las orientaciones, los autoridades del establecimiento en conjunto con los equipo pedagógico del establecimiento receptor garantizarán los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos ⁽¹⁾ confeccionando un pre dictamen ⁽²⁾, especificando los saberes mínimos ⁽¹⁾ de los espacios curriculares no cursado/s, que deberá acreditar por el/la alumno/a en la nueva orientación a la que se incorpora.

5. Segundo Ciclo escuelas secundarias Educación Técnico Profesional (4°,5°,6°,7° año)

- a. Movilidad hacia la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional: los estudiantes que hayan concluido el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada o la Educación Secundaria Modalidad Artística podrán incorporarse en casos de excepción y cuando se trate de una oferta única, al Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional. las autoridades del establecimiento receptor con el acompañamiento de los equipos pedagógicos garantizarán que se brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la Adquisición de los saberes mínimos ⁽¹⁾ propios de la trayectoria profesional y que permitan comenzar el Segundo Ciclo en la el tipo de institución educativa a la que se incorpora, debiendo confeccionar un pre dictamen ⁽²⁾, especificando los saberes mínimos ⁽¹⁾ de los espacios curriculares no cursado/s, que deberá acreditar el/la alumno/a en la nueva modalidad a la que se incorpora.
- b. A partir del 2° año del Segundo Ciclo no es posible la acreditación y/o promoción de los espacios curriculares correspondientes a los campos de formación científico tecnológica, técnica específica y de prácticas profesionalizantes por parte de los estudiantes que se incorporen a la trayectoria formativa provenientes de otra modalidad, dado el peso en horas presenciales que poseen los procesos de desarrollo de capacidades profesionales vinculadas a esos espacios formativos.
- c. Movilidad dentro de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional en la misma especialidad técnica: los estudiantes que se encuentren cursando alguno de los años del Segundo Ciclo y se trasladen a una misma especialidad de un establecimiento de otra jurisdicción educativa, tendrán automáticamente el reconocimiento de los años ya cursados y de los saberes adquiridos en el establecimiento de origen. En el caso que por el desarrollo del plan de estudios al que se incorpora se considere conveniente que el alumno ingresante adquiera los saberes acordados y establecidos, las autoridades educativas garantizarán que el establecimiento receptor brinde las estrategias para dicha adquisición. Donde la escuela de destino deberá confeccionar un pre dictamen ⁽²⁾, especificando los espacios curriculares de los saberes mínimos ⁽¹⁾ que deberá acreditar, no cursado por el/la alumno/a.
- d. Movilidad dentro de la Educación Secundaria Técnico Profesional en distinta especialidad técnica: dado el peso de la formación científico tecnológica, técnica específica y de práctica profesionalizante de cada especialidad técnica, sólo y como excepción será posible la movilidad en función de que el grado de avance



en el plan de estudios sea inicial, pero no se promueve en los últimos años del Segundo Ciclo. Las autoridades educativas garantizarán que el establecimiento

receptor evalúe en función de los saberes previos y el grado de avance en el plan de estudios la viabilidad de incorporación del estudiante a la trayectoria formativa. En caso de que sea posible ello implicará:

I. El reconocimiento de los saberes ya adquiridos en el establecimiento de origen.

II. Plantear las estrategias de adquisición de los saberes faltantes que corresponden al plan de estudios del establecimiento al que se incorpora el estudiante confeccionando un pre dictamen ⁽²⁾, especificando los saberes mínimos ⁽¹⁾ de los espacios curriculares no cursado/s, que deberá acreditar el/la alumno/a en la nueva modalidad a la que se incorpora.

e. En el caso de los estudiantes alcanzados por el nuevo diseño curricular deberán ajustarse a la Disposición N° 51/15, la cual determinar que las Escuelas Secundarias Educación Técnico Profesional que cuenten con estudiantes cursando el 4to. y 5to. de los nuevos diseños curriculares implementados en el ciclo lectivo 2015 (Res. 32/15 - Res. 34/15), afectados por movilidad escolar (pases), como así los que se encuentren en situación de **repitencia** en cualquiera de las especialidades, deberán emitir un pre dictamen, en el cual se explique la situación y el modo de efectuar la regularización de la trayectoria del estudiante"

6. Segundo Ciclo escuelas Modalidad Artística (4°, 5°, 6° año)

a. Las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgarán el reconocimiento automático de los estudios de los espacios que integran el campo de la formación general, a los alumnos que se incorporen a establecimientos de la modalidad artística

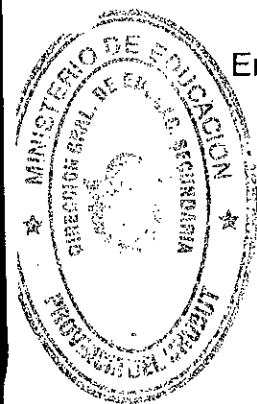
b. Si el/la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la modalidad artística especializada o artístico-técnica y se traslada a la misma especialidad de la modalidad las autoridades del establecimiento receptor con el acompañamiento de los equipos pedagógicos garantizarán que se brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos ⁽¹⁾ no adquiridos y que correspondan al plan de estudios del establecimiento al que se incorpora, confeccionando un pre dictamen ⁽²⁾, especificando los saberes mínimos ⁽¹⁾ de los espacios curriculares no cursado/s, que deberá acreditar el/la alumno/a.

c. Si el/la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la modalidad artística especializada o artístico-técnica y se traslada a otra especialidad de la modalidad, las autoridades del establecimiento receptor con el acompañamiento de los equipos pedagógicos junto a las autoridades educativas jurisdiccionales evaluarán, en función del estado de avance del plan de estudio de la modalidad/especialidad, la incorporación de el/la estudiante para la prosecución de estudios. Donde la escuela de destino deberá confeccionar un pre dictamen ⁽²⁾, especificando los saberes mínimos ⁽¹⁾ de los espacios curriculares no cursado/s, que deberá acreditar el/la alumno/a en la nueva modalidad a la que se incorpora.

- d. Si el/la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la Escuela Secundaria Orientada y se traslada a la modalidad artística especializada o artístico-técnica, las autoridades del establecimiento receptor con el acompañamiento de los equipos pedagógicos junto a las autoridades educativas jurisdiccionales evaluarán, en función del estado de avance del plan de estudio de la especialidad, la viabilidad de incorporar al estudiante. Donde la escuela de destino deberá confeccionar un pre dictamen ⁽²⁾, especificando los saberes mínimos ⁽¹⁾ de los espacios curriculares no cursado/s, que deberá acreditar el/la alumno/a en la nueva modalidad a la que se incorpora.
- e. Las escuelas Educación Secundaria de la Modalidad Artística que cuenten con estudiantes cursando el 4to. y 5to. de los nuevos diseños curriculares implementados en el ciclo lectivo 2015 (Res. ME N°107/16), y se encuentran en situación de **repitencia** en cualquiera de las orientaciones, las autoridades del establecimiento receptor con el acompañamiento de los equipos pedagógicos garantizarán que el establecimiento receptor brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos ⁽¹⁾ confeccionando un pre dictamen ⁽²⁾, especificando los saberes mínimos ⁽¹⁾ de los espacios curriculares no cursado/s, que deberá acreditar el/la alumno/a en la nueva orientación a la que se incorpora

En todos los casos donde se cita:

- 1) "saberes mínimos"⁽¹⁾ , se tomará en cuenta la orientación prevista en la Resolución CFE Nº 93/09 Parte 3 particularmente párrafo 165 y la Resolución Nº1883/10 del Ministerio de Educación de la Nación, anexo único punto 3 " EQUIVALENCIAS, ADQUISICIÓN Y ACREDITACIÓN DE SABERES EN SITUACIONES DE MOVILIDAD"
- 2) "pre dictamen"⁽²⁾, El mismo se deberá remitir al Departamento de Títulos, Legalizaciones y Equivalencias adjuntando la documentación de el/la alumno/a debidamente legalizada para el correspondiente aval La acreditación de los saberes mínimo tendrán una ponderación conceptual de aprobado/desaprobado, en el campo de la calificación y en la condición se deberá colocar ""saberes adquiridos/ no adquirido", para luego ser registrado volcado en el libro matriz de la institución, y será vinculante para determinar la promoción del alumno teniendo un plazo de dos ciclo lectivo para luego tomar la condición de previa.





ANEXO II

PRE-DICTAMEN PARA LA ADQUISICIÓN Y ACREDITACIÓN DE SABERES¹

ESTABLECIMIENTO EDUC. PROV.Nº

Alumno/a:

M.I Nº.-

Tipo: D.N.I.

Documentación a presentada:

1º) **Matriculación:** -indicar el año y Plan de Estudios y Nº de Resolución del Plan.

2º) **Deberá acreditar:**²

- Libre:
- Previa:
- Saberes a adquirir:

3º) Debe recurrar con carácter obligatorio los espacios curriculares ³:

4º) Espacios curriculares reconocidos por Equivalencia/s⁴:

5º) Exceptuar el espacio curricular⁵ y reconocer aprobada/s por equivalencia la/s asignatura/s: que comprenden de ° a ° año incompleto no mencionada en el punto 2º)

6º) OBSERVACIONES: La Dirección del Establecimiento a través de los docentes de las cátedras, analizará los contenidos cursados y aprobados en Plan de origen, a los efectos de determinar la aprobación Parcial y/o Total de las asignaturas mencionadas en el punto 2º) o del Plan de destino. -----

PREDICTAMEN Nº / (año)

¹ PRE Dictamen para la adquisición y acreditación de saberes reemplazada por La denominación anterior Dictamen de Equivalencias.

² - Libre: - si hubiera perdido la condición de regular(luego de un ciclo lectivo) o cuando adelanta su trayectoria

-Previa: cuando no aprobó los espacios curriculares en el ciclo lectivo que cursó

-Para la adquisición y acreditación de saberes en caso de la movilidad de los alumno/as para la continuidad de su trayectoria. (Tener en cuenta la Disposición ME 46/15 y 51/15 , la Disposición Nº13/16 D.G.E.S.)-

³ En caso de repitencia y para mantener la regularidad tendrá que adecuarse a los estipulado en el Documento de Evaluación, Resolución ME 04/14.

⁴ En caso que el alumno/a haya cursado y aprobado en la escuela de origen, o cuando haya cursado y aprobado una asignatura similar, se da por aprobada en la escuela de destino, bajo la condición de Saberes Adquiridos (Resolución CFE 102/10 y Resolución ME 1883/10, Ministerio de Educación de la Nación y la Disposición Nº13/16 D.G.E.S).

⁵ Según lo estipulado en el punto 7 de la Resolución CFE Nº 102/10...."si la asignatura no se encuentra en el plan de estudios, el /la estudiante quedará exceptuado/a de su aprobación.



ANEXO III

Modelo para la Conformación de Informe Pedagógico, a utilizar en Movilidad de Estudiantes:

<u>Escuela:</u>	<u>Localidad:</u>
<u>Orientaciones:</u>	<u>Provincia:</u>
<u>Cohorte:</u>	<u>Tel: Establecimiento:</u>
<u>Nombre y Apellido:</u>	<u>Director/a:</u>
<u>D.N.I.</u>	<u>Secretario/a:</u>
<u>Curso:</u>	
<u>Ciclo:</u>	
<u>Turno:</u>	

Consideraciones de la Trayectoria Escolar:

- # Trayectoria escolar dentro de la institución:
- # Porcentaje de asistencia que registra (Actual):
- # Espacios curriculares adeudados de años anteriores:
- # Espacios curriculares con dificultad (Se registran los espacios no aprobados a la fecha):
- # Si el estudiante pertenece al Ciclo Básico (Registrar calificación parcial o total dentro de los EIS):
- # Tiene acompañamiento en inclusión: Si o No. (en caso de Si- Especificar el tipo de Acompañamiento.)
-



Instructivo para emitir los DICTAMENES DEFINITIVOS de ADQUISICIÓN Y ACREDITACIÓN DE SABERES.

1- Documentación a presentar para la Matriculación y Movilidad.

- Nota de la institución indicando en forma clara y breve los aspectos para elaborar el Dictamen DEFINITIVO, de adquisición y acreditación de saberes,
- Fotocopia del Documento de Identidad.
- Pre-dictamen elaborado por la Escuela, el mismo deberá confeccionarse teniendo en cuenta el Modelo que se adjunta "Predictamen para la adquisición y acreditación de saberes"
- Fotocopia del Certificado Analítico de Pase, **legalizado**, es decir que el mismo deberá contar con la firma de la Dirección de la Escuela y de la Supervisora. En caso de presentar otra documentación, como puede ser fotocopia del Libro Matriz, deberá estar autenticada por el Director de la Escuela, en ese caso el Departamento de Títulos y Equivalencias le otorgará un **Dictamen, con carácter de PROVISORIO**. Para ambas situaciones, la escuela deberá presentar la documentación dando cuenta de la trayectoria del alumno/a.
- En el caso de alumnos/as provenientes de otras provincias, deberá presentar el certificado analítico, el mismo deberá estar legalizado por la máxima autoridad de Legalizaciones de la provincia de origen. Si presentara otra documentación, como puede ser fotocopia del Libro Matriz, deberá especificar el N° de Resolución, y adjuntar el Plan de Estudios para analizar la trayectoria. En ese caso se elaborará un **Dictamen PROVISORIO**.
- En el caso de los extranjeros, deberá presentar el certificado analítico, el mismo deberá estar certificado por el ME del país de origen y la Embajada Argentina en ese país. Además deberá tener en cuenta la Tabla de Equivalencias 2009 y Actualización 2015 del Ministerio de Educación de la Nación.
- Para las situaciones de Intercambio Estudiantil. Se deberá tener en cuenta la Resolución Ministerial N° 1569/07, Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 9°.
- Indicar el año, Orientación y Modalidad, en donde se matriculará el alumno/a, respetando las pautas, del Documento de Evaluación, Resolución ME 04/14, Resoluciones de los Plan de Estudios indicando los Diseños Curriculares, a saber: Ciclo Básico de Educación Secundaria **Resolución ME 324/14**, y su ampliatoria **Resolución ME N° 33/15** para Ciclo Básico de Escuelas Técnicas ; **Resolución ME N°32/15** y **Resolución ME N°34/15** " Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional "; **Resolución ME N° 35/15** "Ciclo Orientado de la Educación Secundaria" y **Resolución ME N°107/16**"Escuelas Secundarias de Modalidad Artística."

